

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Paul Guzmán Luna
Accionado	Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
Radicado	11001221000020220111900
Discutido y Aprobado	Acta 175 de 26/10/2022
Decisión:	Declara carencia actual de objeto

Magistrado Ponente: **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Se decide la acción de tutela formulada por el señor **PAUL GUZMÁN LUNA** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

I. ANTECEDENTES

1. El señor **PAUL GUZMÁN LUNA** interpuso la acción de tutela que se asignó por reparto el 14 de octubre de 2022 (p. 2, PDF 01), solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la vida, igualdad y dignidad humana.
2. Los supuestos fácticos del amparo se circunscriben a que, el 2 de agosto de 2022 el accionante presentó «*petición*» ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** solicitando «*una exoneración alimentaria*», no obstante «*han (sic) pasado más de un mes sin recibir alguna respuesta*». En tal sentido, solicitó se ordene a la prenombrada sede judicial «*resuelva sobre la aclaración de sentencia de la sucesión*».
3. La acción constitucional se admitió con auto del 18 de octubre de 2022 (PDF 03). Se ordenó notificar a las partes, vincular a la señora **LUZ NEYDER CASTAÑO**, comunicar la determinación al **DEFENSOR DE FAMILIA** y **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscritos a esta Corporación, solicitar digitalizado el proceso criticado vía tutela, la notificación y vinculación de todos los allí involucrados, y publicar un aviso en el micrositio asignado a la Sala de Familia de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

Al respecto, se pronunció la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** (PDF 05).

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 como un mecanismo para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos establecidos en la ley.

2. Para la finalidad de la presente acción de tutela, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, a través de la **OFICINA DE APOYO**, remitió de manera digitalizada el proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por la señora **LUZ NEIDER CASTAÑO GIL**, en representación de la hoy mayor de edad **PULA FERNANDA GUZMÁN CASTAÑO**, contra el señor **PAUL GUZMÁN LUNA** (accionante), con radicado 2006-01158, en el que se constata que, con ocasión de la presente acción de tutela, se profirió auto el 18 de octubre de 2022 (PDF 079, C Principal), resolviendo lo siguiente:

«Mediante el escrito remitido el pasado 2 de agosto, a la 1:55 P.M., visible a folios 472 a 477 de este cuaderno, el demandado solicitó que "se levanten las medidas cautelares y se oficie al pagador de LA CAJA DE RETIRO DE LA[S] FUERZAS MILITARES (CREMIL)", porque la alimentaria PAULA FERNANDA GUZMÁN CASTAÑO indica que se encuentra a paz y salvo "por el pago total de alimentos", documento que cuenta con presentación personal realizada el 26 de julio de 2022.

Ahora bien, verificado el documento que aportó el demandado (fols. 476 y 477 este cuad.), se observa que el señor PAUL GUZMÁN LUNA pretende que se termine el proceso por pago total de la obligación y, como consecuencia de ello, que se levanten las medidas cautelares, en atención a lo que manifiesta la alimentaria.

El Juzgado accederá a la petición anterior, porque se reúnen los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 461 del C.G. del P. para ello, toda vez que el demandado, según lo consignado en los escritos antes identificado, se encuentra a paz y salvo con la obligación alimentaria que aquí se ejecuta, hasta julio de 2022 (...)

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso **EJECUTIVO de ALIMENTOS** de la señora **LUZ NÉIDER CASTAÑO GIL** en contra del señor **PAUL GUZMÁN LUNA**, por pago total de la obligación, **hasta JULIO de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Si existen embargos de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad judicial o administrativa que haya comunicado la medida. Por la **Oficina de Apoyo**, líbrense los oficios correspondientes y obsérvese, **estrictamente**, lo señalado en el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en el ordinal segundo de la presente providencia»

La anotada decisión se notificó a través de estado electrónico el 19 de octubre de 2022 publicado en el micrositio¹ asignado al juzgado en la página web de la Rama Judicial, con inserción de la providencia.

3. Conforme a lo expuesto, se concluye que en la presente acción de tutela se configura la carencia actual de objeto² por hecho superado. En efecto, la situación por la cual el accionante acudió al juez constitucional se enfilaba a falta de pronunciamiento del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** frente al escrito que radicó el 2 de agosto del actual año al interior del proceso ejecutivo de alimentos confutado, mediante el cual, solicitó «ordenar a quien corresponda se levanten las medidas cautelares y se oficie al pagador de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)», con fundamento en la «manifestación voluntaria de exoneración de cuota alimentaria, paz [y] salvo de alimentos expedido, firmado y autenticado por la señora **PULA FERNANDA GUZMAN CASTAÑO**»; pedimento que fue solventado por el juzgado enjuiciado mediante el proveído del 18 de octubre de 2022, a través del cual, resolvió: (i) terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **LUZ NÉIDER CASTAÑO GIL** contra el señor **PAUL GUZMÁN LUNA** por «pago total de la obligación»; (ii) levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto, para lo cual ordenó a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** librar las comunicaciones a las entidades respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 (inc. 2°³) de la Ley 2213 de 2022; y (iii) archivar las diligencias una vez cumplido lo anterior.

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE DECISIÓN DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/54>

² "El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío". Corte Constitucional, sentencia T-358 de 2014.

³ "**ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** (...) Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

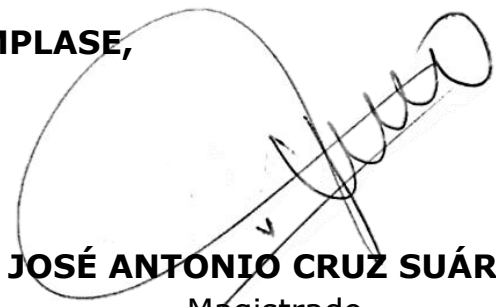
III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado dentro del asunto de la referencia.

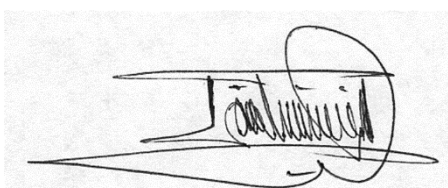
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los interesados por los medios más expeditos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, dentro de los diez días siguientes, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

**ACCIÓN DE TUTELA DE PAUL GUZMÁN LUNA CONTRA EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
– RAD. 11001221000020220111900**

Firmado Por:
Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768c6a4cd67f04a4dd79b16ac4413c814fc9b132d4034c5fb2a3fc922316c80**

Documento generado en 26/10/2022 05:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>